

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(322/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE COACHING,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y XPERIENCIAL LIFE
COACHING, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

VILMA SANTOS RIVAS DE MENDOZA, mayor de edad, Abogada,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**; y **SALVADOR EMILIO VILLAFUERTE ROMERO**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación,

, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"XPERIENCIAL LIFE COACHING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"XPERIENCIAL LIFE COACHING, S.A. de C.V."**; que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIOS DE COACHING"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará los Servicios de coaching, dirigido a jefaturas del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número 338/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

CANTIDAD HASTA POR	UNIDAD DE MEDIDA	TÉRMINOS DE REFERENCIA
5	Sesiones de Coaching	Se realizaran hasta 5 sesiones por persona para un máximo de 7 jefaturas, con el objetivo que cada una de ellas fortalezca sus competencias y minimice sus áreas de oportunidad, a fin de elevar su nivel de desempeño y alinearlos con el rol de líder del Banco.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será por la cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,141.50), incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se efectuara después de haber recibido el servicio a entera satisfacción del Banco, 8 días hábiles después de emitido el Quedan, con base a los precios acordados, considerando la cantidad de sesiones realizadas y entrega de todos los informes de los participantes. La Contratista presentará el respectivo comprobante de crédito fiscal, el cual será firmando por la Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, debiendo anexar acta de recepción del servicio debidamente firmando por ambas partes, la cual será elaborada y firmada por la Administradora del Contrato designada por el Departamento de Desarrollo Humano. El pago procederá después de haber recibido a entera satisfacción todo el servicio: las sesiones de coaching, las reuniones de seguimiento con Presidencia y/o el jefe inmediato de cada una de las personas que recibieron coaching, así como la presentación y entrega del informe final y subsanación de observaciones si existieren.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo será a partir de la firma del contrato y finalizará el 19 de diciembre de 2018 con la entrega del informe final subsanado, debiendo la Contratista entregar el servicio en las fechas señaladas para cada período.

VI. LUGAR Y HORARIOS DE RECEPCIÓN.

La recepción del servicio se realizará en Instalaciones del Banco ubicadas en: 1) Edificio Centro: entre 5a. y 7a. Av. Norte., San Salvador; 2) Edificio Centro de Gobierno: Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte., San Salvador; y 3) Centro de Recreo BCR y/o en oficinas de la Contratista u otras que se considere conveniente, de común acuerdo entre la misma y la Administradora del Contrato del Banco. Los horarios de las sesiones estarán comprendidos entre las 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábados podrán programarse a requerimiento de las jefaturas sesiones de 8:30 a.m. a 12:00 del mediodía. En caso que la sesión no se realice en la fecha programada, la Administradora de Contrato de común acuerdo con la Contratista reprogramará la sesión

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la Administradora del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, será Administradora del Contrato la Licenciada Ester Lisett Recinos de

Barahona, Especialista del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de la Administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas, correos electrónicos y llamadas telefónicas.

La Administradora de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en los Términos de Referencia de este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes

irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, y su Reglamento. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e.

Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **XPERIENCIAL LIFE COACHING, S.A. de C.V:** 9º Calle Poniente #3835, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada La Licenciada



[Handwritten signature]

VILMA SANTOS RIVAS DE MENDOZA,

Abogada, del

a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en

su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", y por otra parte el señor SALVADOR EMILIO VILLAFUERTE ROMERO,

Licenciado en Ciencias de la Educación, del

a quien hoy conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "XPERIENCIAL LIFE COACHING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "XPERIENCIAL LIFE COACHING, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria

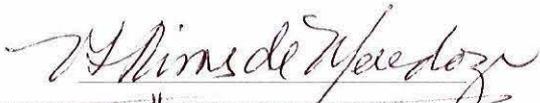
que

en lo sucesivo se denominará "La Contratista" cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIOS DE COACHING". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará los Servicios de coaching, dirigido a jefaturas del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número trescientos treinta y ocho/dos mil dieciocho.

El precio total del contrato es por un monto de CINCO MIL CIENTO CUARENTA UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se efectuara después de haber recibido el servicio a entera satisfacción del Banco, ocho días hábiles después de emitido el Quedan, con base a los precios acordados, considerando la cantidad de sesiones realizadas y entrega de todos los informes de los participantes. la Contratista presentará el respectivo comprobante de crédito fiscal, el cual será firmando por la Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, debiendo anexar acta de recepción del servicio debidamente firmando por ambas partes, la cual será elaborada y firmada por la Administradora del contrato designada por el Departamento de Desarrollo Humano. El pago procederá después de haber recibido a entera satisfacción todo el servicio: las sesiones de coaching, las reuniones de seguimiento con Presidencia y/o el jefe inmediato de cada una de las personas que recibieron coaching, así como la presentación y entrega del informe final y subsanación de observaciones si existieren. El plazo será a partir de la firma del contrato y finalizará el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho con la entrega del informe final subsanado, debiendo la Contratista entregar el servicio en las fechas señaladas para cada período. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los

comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Vilma Santos Rivas de Mendoza**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Carmen Elena Grande Monterroza, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Vilma Santos Rivas de Mendoza, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; b) Respecto del señor **Salvador Emilio Villafuerte Romero**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, otorgada en la ciudad de Usulután, a las once horas del día diez de octubre del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Luz Colato Huerdo, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo CINCO AÑOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario José René Navas Urías, en la que consta que el domicilio de la sociedad se modificó a la ciudad y departamento de San Salvador, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, y iii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Zenia Lisseth Peña Molina, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro

TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número Siete de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se nombró como Administrador Único Propietario de la sociedad XPERIENCIAL LIFE COACHING, S.A. DE C.V., al compareciente, don Salvador Emilio Villafuerte Romero, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



